

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0072-RES

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el número 11, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”*;

Que, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el primer inciso del artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: *“los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación–SAE, el SAE reconocerá como válidas aquellas acreditaciones otorgadas a organismos que operen en el país, siempre y cuando existan y estén vigentes acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo, bilaterales o multilaterales, entre el OAE y los organismos de acreditación de otros países que hayan extendido dichas acreditaciones”*;

Que, el artículo 98, del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada *“Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209 de 22 de mayo

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0072-RES

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

de 2020, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, de las ex agencias, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 90, establece para la *“Calificación y Registro de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero”*, el pago de US\$ 5000;

Que, mediante Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial N° 500 del 03 de junio de 2019, se expide el *“REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”*;

Que, el artículo 1, de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, indica: *“Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que actúan en el sector hidrocarburífero”;*

Que, el artículo 11 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica: *“El Director Ejecutivo, mediante la Resolución debidamente motivada, calificará a los OEC para el ejercicio de las actividades hidrocarburíferas, las que guardarán conformidad con el certificado de acreditación o resolución de designación.”*
La calificación se expedirá por el plazo de cuatro (4) años y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

El inicio del trámite de Calificación no se considera como una autorización para realizar las actividades”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES, de 16 de junio de 2021, se expide el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la letra hh), del numeral 1.2.2., de la Resolución ibídem establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Director Ejecutivo: *“Autorizar la calificación, renovación o reforma de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la normativa del sector hidrocarburífero, debidamente acreditados por la entidad competente o reconocida”;*

Que, el numeral 1.3.4.1., del literal h), del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, *“Elaborar informes técnicos y proyectos de resolución para la calificación de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburífero acreditados por la entidad competente o reconocida”;*

Que, la compañía OSM- INSPECCIONES TÉCNICAS S.A.S., como organismo de inspección, está acreditado por el Sistema de Acreditación Ecuatoriano de acuerdo con los requerimientos bajo la Norma ISO/IEC 17020:2012; para realizar actividades de inspección y, cuenta con (i) Certificado de Acreditación No. SAE OI 23-007, y (ii) lista de técnicos reconocidos, Fecha de acreditación inicial: 2023/10/11;

Que, mediante formulario de datos de la solicitud de calificación, ingresado el 26 de marzo de 2024 OSM-INSPECCIONES TÉCNICAS S.A.S., solicita la calificación de su representada como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, adjunta documentación para su análisis;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-038/2023, de 30 de noviembre de 2023, el Directorio de la

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0072-RES

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

Agencia, designó, a la magister Kathy Alexandra Delgado Arévalo, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a partir del día 30 de noviembre de 2023;

Que, mediante Resolución Nro. Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0105-RES de 27 de diciembre de 2023. , el Artículo 1, indica: “*Delegar al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que a nombre y en representación de la Directora Ejecutiva de la ARCERNNR, previo el cumplimiento de la normativa jurídica pertinente, suscriba las resoluciones de Calificación, Renovación o Reforma de los Organismos Evaluadores de la Conformidad*”;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2024-0074-ME de 05 de abril de 2024, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, **emitió el informe favorable a la solicitud de calificación y registro de la compañía OSM- INSPECCIONES TÉCNICAS S.A.S.**, como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero y como consecuencia, **recomendó al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero** que, al amparo de las atribuciones y competencias que le otorga el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y la Resolución Nro.

ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0105-RES de 27 de diciembre de 2023, **proceda con la calificación como Organismo de Inspección a favor de la compañía OSM- INSPECCIONES TÉCNICAS S.A.S.**

En ejercicio de la atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- CALIFICAR, a la compañía OSM- INSPECCIONES TÉCNICAS S.A.S., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, por el periodo de cuatro (4) años, con el número de control DRNH-OI-72-2024.

OSM- INSPECCIONES TÉCNICAS S.A.S., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, se encuentra autorizada para realizar las siguientes actividades:

Tabla 1: Actividades de inspección autorizadas

Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
Inspección al sistema de medición dinámica de hidrocarburos	Inspección técnica de medidores de Desplazamiento positivo y turbinas por el método tank prover	● Medidores de desplazamiento positivo ● Turbinas
	Inspección técnica de medidores de Desplazamiento positivo, turbinas, coriolis, por el método pipe prover	- Medidores de desplazamiento positivo - Turbinas - Coriolis
Inspección Técnica	Inspección de pruebas de presión en tuberías (hidrostáticas, neumáticas, hidroneumáticas)	Tuberías de transporte Tuberías de procesos
	Inspección de válvulas de seguridad y alivio de presión	Válvulas de seguridad Válvulas de alivio

Art. 2.- La compañía OSM- INSPECCIONES TÉCNICAS S.A.S., como Organismo de Inspección calificado

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0072-RES

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

para el sector hidrocarburífero, es responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta factibilidad.

Art. 3.- La compañía OSM- INSPECCIONES TÉCNICAS S.A.S., como Organismo de Inspección calificado para el sector hidrocarburífero, debe cumplir con las disposiciones de la Ley y Reglamentos que rigen la actividad de los organismos de inspección, laboratorios de ensayos y/o de calibración del Sector Hidrocarburífero.

Art. 4.- La compañía OSM- INSPECCIONES TÉCNICAS S.A.S., como Organismo de Inspección calificado para el sector hidrocarburífero, debe ejecutar las actividades autorizadas en el Sector Hidrocarburífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.

Art. 5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

Art.6.- Notificar a la Compañía OSM- INSPECCIONES TÉCNICAS S.A.S., la presente Resolución.

"Suscribo la presente Resolución en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0105-RES de 27 de diciembre de 2023, por la Mgs. Kathya Delgado Arévalo, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables"

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Freddy Camilo Maila C.

COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Referencias:

- ARCERNNR-SG-2024-3619-EX

Anexos:

- Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2024-0074-ME

Copia:

Señor Magíster

Ruben Dario Grandes V.

Director de Regulación y Normativa Hidrocarburífera

mjna/rg